

CORNARE	Número de Expediente: 20029732	
NÚMERO RADICADO:	131-0145-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fech...	10/02/2020	Hora: 14:21:41.18... Follos: 4

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, 373 de 1997, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y 1090 de 2018.

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 131-0565 del 27 de mayo de 2019, notificada de manera personal el 29 de mayo del mismo año, la Corporación modifico la Resolución No 131-0198 de abril 12 de 2010. **RENOVANDO** la concesión de aguas a la **SOCIEDAD KAKARAKA S.A**, con Nit: 800.070.771.1 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-10161, ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, en sitio con coordenadas aproximadas de W:-075°19'58.2' N: 06°13'03.5' Z:2098 en predio de propiedad de granja, en un caudal total **1.852l/seg** distribuidos así: **1.82 l/s para Uso pecuario y 0.032l/seg para uso doméstico** a derivarse de la fuente La Cristalina. Vigencia de la Concesión por un término de (10) diez años.

1.1-Que en la mencionada Resolución en los artículos segundo, tercero y quinto requirió presentar entre otras las siguientes obligaciones:

- a) **Para caudales a derivarse mediante sistema de bombeo:** El usuario deberá instalar en 30 días sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de motobomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual, con su respectivo análisis en Litros/segundo. Donde se deberán presentar las especificaciones técnicas de la motobomba utilizada, tiempos de captación diarios entre otros.
- b) La parte interesada deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2019-2028, el Formulario F-TA-50 diseñado para tal fin, una vez este sea ajustado a la nueva normatividad y aprobado por el SGI.
- c) Autorización Sanitaria de la fuente La Cristalina, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada deberá acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007 y la resolución 2115 del 22 de junio de 2007 que establece El Ministerio De Protección Social para protección y control de la calidad del agua.
- d) Retirar toda la infraestructura existente en la fuente Sin Nombre en predio de propiedad del señor Arnoldo Jaramillo donde se tenía la captación anterior.
- e) Implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- f) Presentar la ficha técnica de la motobomba.
- g) Presentar el informe final del Plan Quinquenal llevado a cabo y que fuera aprobado mediante la Resolución N° 131-0693 de Junio 28 de 2013 (Notificada el 04 de Julio de 2013) y que tuvo vigencia hasta el mes de Julio de 2018, el informe deberá evidenciar el cumplimiento de todas las metas propuestas y acogidas, también debe contener los indicadores de cumplimiento, los costos de las inversiones realizadas, se deberán cuantificar las metas de reducción de consumos para cada uno de los años en los cuales se ejecutó el Plan, los soportes de las actividades llevadas a cabo, incluidas las capacitaciones, entre otras.

2- Que mediante escrito con radicado 131-0293 del 13 de enero de 2020, la parte interesada allega a la corporación, el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2020-2029.

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, generándose el **Informe Técnico N.º 131-0192 del 6 de febrero de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente

4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2029

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza diagnóstico del área de influencia donde se encuentran ubicada la fuente
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x			No se reporta información de la oferta de la fuente de abastecimiento
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución de agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			x	Se reporta un consumo de 2950.4m3/mes el cual es equivalente a 1.13L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		x	No reportan pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO		x			No se reporta módulos de consumo.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		x	No se presenta meta de reducción de pérdidas
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		x	No se establece meta de reducción de consumo. Informan que el consumo se encuentra en el óptimo sectorial, por debajo de los módulos de consumo de la Corporación
PLAN DE INVERSIÓN	x			x	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$7.900.000
INDICADORES	x			x	Las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*
(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico

para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el informe técnico 131-0192 del 6 de febrero de 2020, no se aprobará el Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2020-2029, presentado por la **SOCIEDAD KAKARAKA S.A**, y se formularan unós requerimientos. Lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, para el periodo 2020-2029, presentado por la **SOCIEDAD KAKARAKA S.A**, con Nit: 800.070.771.1, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, ya que no presentó información básica establecida en el formulario que suministra la Corporación para su formulación y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la **SOCIEDAD KAKARAKA S.A**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, ajuste el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA**, para el periodo 2020-2029 de acuerdo a la siguiente información

- REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA DE LA FUENTE
- DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS): Calcular los volúmenes de agua del caudal tratado o captado (m3/mes), el caudal aprovechado (M3/mes) y las Pérdidas Totales (%).
- MÓDULOS DE CONSUMO: A partir de la información descrita en los consumos, determinar el módulo de consumo para cada una de las actividades productivas y de ser posible, por línea de producto
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s y %)
- REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s y %)

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al representante legal de la **SOCIEDAD KAKARAKA S.A.**, para que en termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, informe y allegue las evidencias del cumplimiento de las siguientes obligaciones

- a) **Para caudales a derivarse mediante sistema de bombeo:** El usuario deberá instalar en 30 días sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de motobomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual, con su respectivo análisis en Litros/segundo. Donde se deberán presentar las especificaciones técnicas de la motobomba utilizada, tiempos de captación diarios entre otros.
- b) Autorización Sanitaria de la fuente La Cristalina, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada deberá acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007 y la resolución 2115 del 22 de junio de 2007 que establece El Ministerio De Protección Social para protección y control de la calidad del agua.
- c) Retirar toda la infraestructura existente en la fuente Sin Nombre en predio de propiedad del señor Arnoldo Jaramillo donde se tenía la captación anterior.
- d) Implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- e) Presentar la ficha técnica de la motobomba.
- f) Presentar el informe final del Plan Quinquenal llevado a cabo y que fuera aprobado mediante la Resolución N° 131-0693 de Junio 28 de 2013 (Notificada el 04 de Julio de 2013) y que tuvo vigencia hasta el mes de Julio de 2018, el informe deberá evidenciar el cumplimiento de todas las metas propuestas y acogidas, también debe contener los indicadores de cumplimiento, los costos de las inversiones realizadas, se deberán cuantificar las metas de reducción de consumos para cada uno de los años en los cuales se ejecutó el Plan, los soportes de las actividades llevadas a cabo, incluidas las capacitaciones, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR al representante legal de la **SOCIEDAD KAKARAKA S.A.**, con Nit No 800.070.771-1, el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **KAKARAKA S.A.**, con Nit No 800.070.771-1, el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Ruta www.cornare.gov.co / Apoyos y Gestión Jurídica y Normativa Vigencia: 02 de mayo de 2017. Folio 14V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN,
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20.02.9732

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: PUEAA-Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z

Técnico: Leidy Johana Ortega Q

Fecha: 7/02/2020.